



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094-2017-PCNM

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 407-2009-CNM, de 21 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Suprema, juramentando el cargo el 09 de setiembre de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Martha Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Adjunta Suprema, siendo su periodo de evaluación del 09 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 15 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra tres (03) reconocimientos, entre los que destacan los otorgados por la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Contencioso Administrativo, que ponen énfasis en su compromiso profesional y desempeño laboral, vinculados a óptimos niveles de productividad en los años 2012 y 2013.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

1

N° 094-2017-PCNM

f) **Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) **Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.93 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) **Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 14.80 puntos, con un promedio de 1.64, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) **Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada; sin embargo, de la información de los años 2009 a 2016, que se tiene a la vista, se colige que tal hecho no ha perjudicado su función fiscal, al obtener altos niveles de eficiencia en el indicador de producción fiscal, apreciándose que mantiene su despacho al día, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) **Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido 8.750 puntos en total, con un promedio de 1.25, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) **Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha realizado un diplomado sobre el Nuevo Proceso Penal Acusatorio en la Escuela del Ministerio Público y dos cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura, todos con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 094-2017-PCNM

trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 417-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 15 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a doña Martha Elizabeth Maisch Molina en el cargo de Fiscal Adjunta Suprema.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 094-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO